

San Francisco de Campeche, Campeche; 27 de marzo de 2023

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Genoveva Morales Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que Reforma la Fracción XI al Artículo 5 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la salud atiende uno de los derechos fundamentales de toda persona, siendo indispensable garantizar el acceso a una vida digna misma que se ha definido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. De esta manera el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, es una de las premisas para todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

En México el modelo del sistema nacional de salud privilegia el criterio de integralidad en la atención, de acuerdo al contexto sociocultural de la población; existen ciertamente muchos programas activos de salud al día de hoy en nuestro país, pero desgraciadamente con poca presencia en las comunidades indígenas. A este nivel prevalece la marginación por cultura, idioma y pertenencia étnica, y en ocasiones, obtener una buena atención se reduce a un problema de información. Las personas más necesitadas no tienen experiencia y difícilmente llegan a saber lo que ofrece un servicio, especialmente si hay barreras idiomáticas y culturales.

En las últimas décadas, los derechos indígenas han exigido una defensa y protección basada en la diversidad y pluralidad cultural, asimismo, han reclamado que se tome en cuenta la especificidad histórica de cada pueblo y comunidad, con la finalidad de hacer visibles situaciones que les permitan participar y tomar decisiones sobre el rumbo que desean seguir para el buen vivir y la satisfacción plena de sus derechos como personas, pueblos y comunidades indígenas.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 se estableció que la salud conforma un nivel de vida adecuado.¹ En este mismo sentido el derecho a la salud fue considerado como un derecho humano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.²

¹ La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Puede consultarse en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Puede consultarse en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

A partir de dichos instrumentos internacionales, el derecho a la salud y la atención médica se encuentran previstas en estos tratados en materia de derechos humanos, siendo que el derecho a la salud ha cobrado tal importancia que en todos los Estados del Territorio Nacional, incluido el Estado de Campeche, se han comprometido a protegerlo en el marco de las declaraciones internacionales, así como aplicarlo en políticas públicas en beneficio de la sociedad, especialmente de las comunidades indígenas.

“1. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, el sano desarrollo de los niños;***
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente.***
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.***

Las creaciones de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º establece:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Asimismo, en su artículo 2, refiere:

“La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”

Y el artículo 4º dispone:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

El Sistema Estatal de Salud en México está constituido tanto por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como por las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en el Estado, acorde a lo establecido en la Ley de Salud para el Estado de Campeche.

En este sentido la presente propuesta plantea fortalecer los objetivos que brinda el Sistema de Salud en el Estado de Campeche, garantizando el acceso a los servicios de salud a toda la población, estableciendo el mejoramiento de la calidad de los servicios que se prestan, desde luego privilegiando las acciones preventivas acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

Hoy, las diferencias de las culturas en cuanto a lengua y comunicación, valores y creencias, así como de formas de vida y organización del tiempo, no han sido tomadas en cuenta en la atención de salud. Esto ha determinado problemas asociados con el desempeño del personal, los horarios de atención, la disposición física y los procedimientos técnicos utilizados por los servicios públicos de salud. Cada una de estas manifestaciones presenta la incongruencia entre la organización y la prestación de los servicios de salud y la dinámica de las poblaciones multiculturales.

Los indígenas son a menudo discriminados en los centros de salud por el personal no indígena; por lo que el temor y la desconfianza causados por las actitudes y los comportamientos de los trabajadores sanitarios impiden que los indígenas busquen la atención de salud que necesitan.

Por los motivos antes expuestos y para coadyuvar en la medida de lo posible a impulsar el desarrollo de la familia y la comunidad Campechana, así como a las comunidades indígenas, a fin de propiciar el desarrollo de sus potencialidades políticas sociales con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social, se propone **reformular la fracción XI del artículo 5 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche.**

El Gobierno de México ha asumido cabalmente el compromiso de fortalecer la participación de los pueblos indígenas en el desarrollo nacional, en un marco de respeto a sus tradiciones, instituciones y organizaciones sociales, y de mayores oportunidades para mejorar sus niveles de vida, de mayores espacios políticos y culturales para avances futuros, y de mayor acceso a la construcción conjunta de una sociedad más moderna y eficiente, más vigorosa y unida, más plural y tolerante, y que distribuya equitativamente los frutos del desarrollo. Los pueblos indígenas contribuirán con lo mejor de sus propias culturas a esa edificación de una sociedad plural y tolerante.

Lo anterior con miras de eliminar la pobreza, la marginación y la insuficiente participación política de millones de indígenas mexicanos. El objetivo de construir una sociedad más justa y menos desigual es la piedra angular para alcanzar un desarrollo más moderno y construir una sociedad más democrática.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. Se Reforma la Fracción XI del Artículo 5, para quedar como sigue:

Artículo 5.- El Sistema Estatal de Salud, tiene los siguientes objetivos:

I. a X. ...

XI. Impulsar el bienestar y desarrollo de las familias y comunidades indígenas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales con su participación, tomando en cuenta sus valores y organización social;

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. GENOVEVA MORALES FUENTES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA